

UNIVERSIDAD DE BELGRANO

FACULTAD DE DERECHO

TESINA

**“TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ¿PROBLEMA O SOLUCION A LA PROPAGACION DEL CAOS SOCIAL Y JURIDICO?”**

Tutor: Abog. Cristian Bassi

Alumno: José Ignacio Dos Santos

Carrera: Abogacía

Matricula: 101-33618

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina – 2021.

## INDICE:

- Introducción
- Punto I “MARCO TEÓRICO”
  - 1.1 Bases jurídicas, históricas, y culturales de la tenencia y portación de armas en Estados Unidos
    - 1.1.1 Contexto histórico
    - 1.1.2 Contexto cultural
    - 1.1.3 Contexto legal
  - 1.2 Bases jurídicas, históricas y culturales de la tenencia y portación de armas en Argentina
    - 1.2.1 Contexto histórico
    - 1.2.2 Contexto cultural
    - 1.2.3 Contexto legal
  - 1.3 Conclusión

## Introducción

Es necesario en principio, según las reglas del buen saber hacer algunas aclaraciones en cuanto al tópico que hemos de desarrollar en el presente trabajo, en atención a ello, comenzaremos dando algunas definiciones sobre el tema que nos compete. Tenencia es el hecho de tener en su poder un bien, la materia, el corpus, y disponer de él. En este lineamiento, la tenencia de armas implica la posesión de un arma o armamento específico. Pero dado la peligrosidad que lleva implícita el uso de armas de fuego, las legislaciones de los diferentes Estados prevén reglas determinadas para su utilización. A quienes cumplan con dichos requerimientos se les extiende una certificación (permiso) que avala esa tenencia, mientras que aquellos que no la tengan serán pasibles de soportar las penas por el incumplimiento de la ley.

La tenencia de armas es, entonces una constancia que habilita a un ciudadano a poseer, transportar, y utilizar con fines lícitos un arma, tanto como medio de defensa personal, deportivo, caza, u objeto de colección, siempre y cuando este cumpla con los requisitos legales para tal fin.

En este orden de ideas, el artículo 57° del Anexo I al Decreto 395/75, Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 que al referirse a la tenencia de un arma de fuego, indica que ese instrumento legal habilita al legítimo usuario a mantener el arma en su poder, usarla con fines lícitos, transportarla, adiestrarse y practicar en polígonos autorizados, adquirir y mantener munición para la misma, repararla o hacerla reparar, adquirir piezas sueltas, repuestos, accesorios, adquirir elementos para la recarga autorizada de la munición, recargar munición, entrar y salir del país transportando el material autorizado.

La autorización de tenencia de un arma de fuego implica, para el legítimo usuario la posibilidad de su transporte.

Para entender claramente este concepto es necesario acceder al Inciso 21 del artículo 3° del Anexo I al Decreto 395/75, que define concretamente el transporte de armas como la acción de trasladar una o más armas de fuego descargadas. Por otra parte, el mismo texto impone en su artículo 125, ciertas condiciones para el transporte de armas de fuego: que el mismo deberá efectuarse siempre por separado de sus municiones y dentro de la mayor reserva, disimulando en lo posible la naturaleza de los materiales transportados.

El transporte de un arma debe efectuarse separada la misma de sus municiones, depositadas en sus cajas o estuches, disimulando su contenido. No deben transportarse adosadas al cuerpo (en pistoleras o sobaqueras) y obviamente, deberán estar acompañadas por la documentación correspondiente (la credencial de legítimo usuario vigente, credencial de tenencia y el documento personal de identidad).

Creemos conveniente diferenciar la tenencia de la portación de armas. *La portación consiste en disponer, en un lugar público o de acceso público, de un arma de fuego cargada, en condiciones de uso inmediato. Esta última implica una mayor disponibilidad, para la acción de disparar, lo que aumenta su peligrosidad.*

El tema a desarrollar posee verdaderos rasgos definitorios según las diferentes legislaciones de cada uno de los Estados y el tipo de sistema legal que aplican en su derecho positivo, en este tópico, cabe aclarar que a lo largo del desarrollo de la presente tesina, trataremos de dilucidar las cuestiones históricas, legales y culturales de la tenencia de armas, tanto en el ámbito de nuestra sociedad, como en la de los Estados Unidos de América, eligiendo a este último debido a su amplia aceptación del tema que nos ocupa, tanto el ámbito legislativo como social.

Como es de puro conocimiento, la tenencia de armas en los Estados Unidos está aceptada tanto social como constitucionalmente. La Carta de las Enmiendas de dicho país (Anexo de la Constitución) en su Art. N°2, menciona y detalla que ***“protege el derecho del pueblo estadounidense a poseer y portar armas [...] siendo necesaria una Milicia bien organizada para la seguridad de un Estado libre, el derecho del Pueblo a poseer y portar armas no será infringido”***, palabras escritas un 17 de septiembre de 1787.

Por el contrario, en la República Argentina, este derecho no se encuentra avalado directamente por la Carta Magna, aun cuando es tema candente desde hace ya varias décadas dentro de nuestra sociedad, sino que lo hace través de leyes especiales, escuetas y parciales, (Vgr Ley Nacional de Armas y Explosivos -Ley 20429, las normas que la modifican y sus decretos reglamentarios - La autoridad de aplicación es la **Agencia Nacional de Materiales Controlados** (ANMaC), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.) con la legítima defensa (Título V: Imputabilidad; Art. N°34; inc. 6° y 7°, C.P.). Analizando el texto del artículo y los incisos mencionados podemos ver que si bien no se encuentra directamente establecida la tenencia de armas, en el artículo 34, que hace referencia a la legítima defensa, y en el inciso b dice “necesidad racional de medio empleado para impedirle o repelerla”, claramente lo que intenta establecer es que en el hipotético caso de que un delincuente este cometiendo un delito, la víctima tenga la posibilidad de repeler el ataque con la misma fuerza con la que lo recibe, por ende, si el delincuente posee un arma de fuego, la víctima podría defenderse de la misma manera, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el mencionado artículo, esto es que “durante la noche rechazare el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño ocasionado al agresor. Igualmente, respecto de aquél que encontrare a un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia.

Así las cosas, y analizando el exponencial incremento de inseguridad que venimos sufriendo en nuestro país desde hace ya varias décadas, podemos advertir que una parte importante de la población plantea una reestructuración sobre el tema en cuestión, debido principalmente a la inactividad supina por parte del Estado, configurándose en incontables fallas judiciales e institucionales en nuestro país, en donde se proteja a la víctima, dándole una herramienta de defensa ante situaciones que pongan en riesgo su vida, la de su familia o la de su integridad física y patrimonial.

Por lo tanto, surge de manera indubitable el debate y la comparación entre ambos países a fin de analizar similitudes y diferencias a la hora de adquirir un arma, su pertinente portación, uso y sobremanera la “cuestión social” que procuraremos esclarecer aun ante su exponencial complejidad en razón de la diferencia de amalgamas de razas, culturas y costumbres de cada uno de los mentados países, entendiendo que esto solo será una herramienta más de defensa, únicamente en el caso de estar sufriendo algún acto delictivo.

## Objetivo

El objetivo de este trabajo es realizar una comparación entre la tenencia y portación de armas en los Estados Unidos de América y en La República Argentina, fuertemente opuestas, con respecto a las legislaciones de ambos países, las cuales se encuentran fuertemente ligadas por la idiosincrasia de cada país;

## Marco Teórico

### **1.1 Bases jurídicas, históricas, culturales de la tenencia y portación de armas en Estados Unidos**

#### **1.1.1 Contexto histórico**

A fin de intentar esclarecer el tema que nos ocupa, debemos realizar un somero repaso histórico, desde los derechos logrados por el pueblo inglés, sobre la tenencia de armas, dado que fueron los colonizadores más importantes de Estados Unidos, hasta el proceso de armamentización del pueblo estadounidense a lo largo del tiempo, desde la lucha por la independencia y sus posteriores disputas internas

En 1534 el rey de Inglaterra Enrique VIII promulgó el *Acta de Supremacía* por la cual se proclamó a sí mismo máxima autoridad de la Iglesia en su reino y desconoció la autoridad papal. El surgimiento de la iglesia anglicana, sin embargo, no conformó a todos. Algunos ingleses de corte calvinista y reformista (*nonconformist*), exigieron una ruptura total y el abandono de los ritos romanos. Estos

grupos, denominados puritanos, se opusieron tanto a anglicanos como a católicos y fueron perseguidos. La costumbre de los reyes en ese tiempo era ordenar el desarme de los grupos rebeldes. Hasta la Revolución Gloriosa de 1688 los católicos bajo James II desarmaban a los anglicanos, sin embargo, con el triunfo de éstos últimos, el nuevo rey Guillermo de Orange concedió en 1689 el *Bill of Rights* y la *Toleration Act* que entre otros derechos reconocieron a los protestantes y a los puritanos el de portar armas y el de la libertad de su culto. Con ello se reconoció el derecho natural de auto preservación y de resistencia a la opresión mediante las armas cuando las previsiones de la sociedad y las leyes fueran insuficientes para detener la violencia de la opresión.

Unos años antes, en 1620, y a raíz de los conflictos religiosos, un grupo de puritanos había decidido partir de Plymouth rumbo al Nuevo Mundo con la idea de crear una nueva Jerusalén. Fueron conocidos como los *Pilgrim Fathers* o simplemente, Peregrinos, quienes a bordo del Mayflower arribaron a las costas de Massachusetts llevando consigo la tradición de portar armas. En 1632 tuvo lugar en la colonia de New Plymouth (que más adelante sería fusionada con Massachusetts) la publicación del primer decreto al respecto, en el cual se ordenaba a cada hombre libre la obligación de proveerse a sí mismo y a sus dependientes de un mosquete con la munición respectiva. Órdenes semejantes fueron impartidas en todas las colonias, de modo que desde tan temprano tiempo la concepción de la milicia armada a sí misma fue la forma de proveer a la defensa de las trece colonias. En la colonia de Massachusetts Bay una ley obligaba incluso a que niños y niñas de entre diez y dieciséis años recibieran entrenamiento en el manejo de armas (en tanto no contrariara la voluntad de los padres).

El derecho a tener y portar armas sería de importancia en la revolución norteamericana (1776) como medio de armar a las milicias. Desde los primeros colonos estuvo siempre presente la idea de que es legítimo resistir a una tiranía y que para tal propósito el pueblo debía conservar sus armas. Durante el período en que se debatió y sancionó la constitución (1780-1787), la opinión sobre la forma de estado nacional a adoptar se dividió en dos, los federalistas, por un lado, partidarios de un gobierno central poderoso, y los confederales o anti federalistas, partidarios de una mayor autonomía para los estados miembro, por el otro. Estos últimos consideraban que otorgar demasiados poderes al gobierno federal podría convertirlo en una monarquía. La división, que llevó a acalorados debates e incluso estuvo a punto de llegar a una confrontación armada, se zanjó mediante la inclusión de enmiendas a la constitución. Dichas enmiendas estaban enderezadas a preservar los derechos individuales de los habitantes frente a potenciales abusos del gobierno. Fueron diez enmiendas previamente sometidas a la aprobación de los estados. La Segunda Enmienda, que es la que aquí nos interesa y permanece vigente hasta hoy, dice: "*Siendo necesaria una milicia bien organizada para la seguridad de un Estado Libre, el derecho del pueblo a tener y portar armas no podrá ser infringido*". Debe tenerse presente que los estados reservaron para sí la facultad de erigir milicias,

objetivo que se cumple con la Guardia Nacional, que es un ejército de reservistas que cada estado posee, cuyo comandante en jefe es el gobernador, y que en casos de necesidad pueden federalizarse a órdenes del presidente de los EEUU. No obstante, además de ello, la idea de la milicia que entonces campeaba y que llega a nuestros días, era la de civiles armados para poder enfrentar incluso al ejército regular del propio estado (standing army) en caso que éste fuera politizado y empleado contra los habitantes.

Durante años y hasta hoy en los EEUU se desarrolló un intenso debate entre quienes promueven el control de armas y quienes están a favor de la tenencia y portación libre. Para los primeros la Segunda Enmienda sólo faculta la tenencia y portación de armas a las milicias, las que deben ser formadas por los estados, en tanto para los segundos, faculta a los individuos, que son en definitiva quienes deben formar las milicias, concurriendo a ellas con sus propias armas. En el fallo *United States vs. Miller* de 1939, la Corte Suprema interpretó a favor de la concepción colectiva, poniendo el derecho a formar milicias en cabeza de los estados y no de los particulares, y por consiguiente a regular el derecho a las armas. En 2008 el criterio fue revisado por la Corte en el fallo *District of Columbia vs. Heller*. En el mismo primó por 5 votos contra 4 el derecho individual a tener y portar armas de puño sin conexión con el servicio en una milicia, así como también se anuló la obligación de mantener los rifles y escopetas legalmente declarados en condiciones de desarme, descargados o con seguro colocado mientras estén en el hogar, declarando la inconstitucionalidad de la norma que regía al respecto en Washington D.C. desde 1975. La Corte consignó, sin embargo, que era correcto prohibir el acceso a las armas a los enfermos mentales y a los criminales. Del mismo modo estimó razonable ciertas limitaciones como la de portar armas en lugares sensibles como escuelas o edificios gubernamentales. Aclaró además el concepto histórico proclamado por los anti federalistas en relación al temor de que el estado pudiera desarmar a los ciudadanos para dejarlos bajo el gobierno de un ejército politizado o de milicias selectas. Al efecto, la solución fue la de negar al Congreso el poder de abrogar el antiguo derecho individual de tener y portar armas, de modo que el ideal de una milicia de ciudadanos se preservara. Dado que Washington D.C. tiene estatus de enclave federal, el criterio se reforzó y se extendió a los estados de la Unión en 2010 en el fallo *McDonald vs. City of Chicago*. El caso es interesante puesto que el Sr. McDonald, un hombre de 76 años, alegó que su barrio se había deteriorado en términos de seguridad a lo largo de las décadas y que una regulación de la ciudad le prohibía comprar una pistola para defender su hogar, que había sido asaltado cinco veces. La Corte estableció un criterio muy importante al pronunciarse respecto a que el derecho a tener y portar armas es fundamental por estar implícito en el concepto de libertad ordenada, condición que debe armonizar los derechos con la convivencia, y a su vez profundamente enraizado en la historia y la tradición de la nación.

En la historia bélica de los Estados Unidos de América, podemos destacar la Guerra por la Independencia americana de Inglaterra (1763 a 1783) y los enfrentamientos civiles entre el Norte y el Sur del país en 1860. Estos sucesos impulsaron la tenencia de armas, ya que era una necesidad la defensa individual, familiar y de las comunidades. Con referencia a la primera se llama Independencia de los Estados Unidos al proceso por el cual las trece colonias atlánticas de América del Norte se separaron del Imperio británico, en la segunda mitad del siglo XVIII.

El conflicto entre la Corona británica y sus colonias norteamericanas se inició en 1763, al finalizar la guerra de los 7 Años. Para financiar los gastos provocados por la guerra, la Corona adoptó un conjunto de medidas que afectaron los intereses de las trece colonias: prohibió el avance de los colonos hacia las tierras conquistadas a los franceses (Canadá y la Luisiana), implantó el monopolio comercial sobre el té y otros productos y estableció diversos impuestos.

Después de reclamar infructuosamente por la derogación de estas medidas, los colonos iniciaron un movimiento independentista, que culminó el 4 de julio de 1776, cuando el Segundo Congreso Continental, reunido en Filadelfia, proclamó la independencia de los Estados Unidos. Esta no fue reconocida por Gran Bretaña, que envió tropas a América del Norte para recuperar los territorios perdidos.

Así se inició la guerra de la Independencia, durante la cual los Estados Unidos fueron apoyados por España y Francia, que buscaban recuperar los territorios perdidos durante la guerra de los 7 Años.

En 1783, Gran Bretaña admitió su derrota y firmó el Tratado de París, por el cual reconoció la independencia de los Estados Unidos.

Estos sucesos impulsaron la tenencia de armas, ya que era una necesidad la defensa individual, familiar y de las comunidades, influenciados por los principios protestantes, religión profesada por la mayoría de los conquistadores ingleses.

En el año 1791, se aprobaron las diez primeras enmiendas de la llamada “Carta de las Enmiendas” o “Carta de Derechos de los Estados Unidos”. La misma fue creada para apaciguar los temores de los grupos antifederalistas, quienes argumentaban que esta fracasaba en defender los principios básicos de la libertad humana. Fue creada en un ambiente caracterizado por la incertidumbre de una Nación en pleno proceso de consolidación.

La Segunda Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América protege el derecho del pueblo estadounidense a poseer y portar armas. Por lo tanto, Estados Unidos es uno de los países con menos restricciones para hacerlo. La Corte Suprema de Estados Unidos ha aclarado en muchas ocasiones que tener el derecho a portar armas es un derecho personal que tienen todos los



estadounidenses, pero también declaró que este derecho no es ilimitado y no prohíbe el control, la producción y la compra de armas de fuego o equipos similares. A su vez, esta enmienda determina que el gobierno federal de los Estados Unidos, los gobiernos estatales y locales no deben violar el derecho a portar armas.

**1.1.2 Contexto cultural**

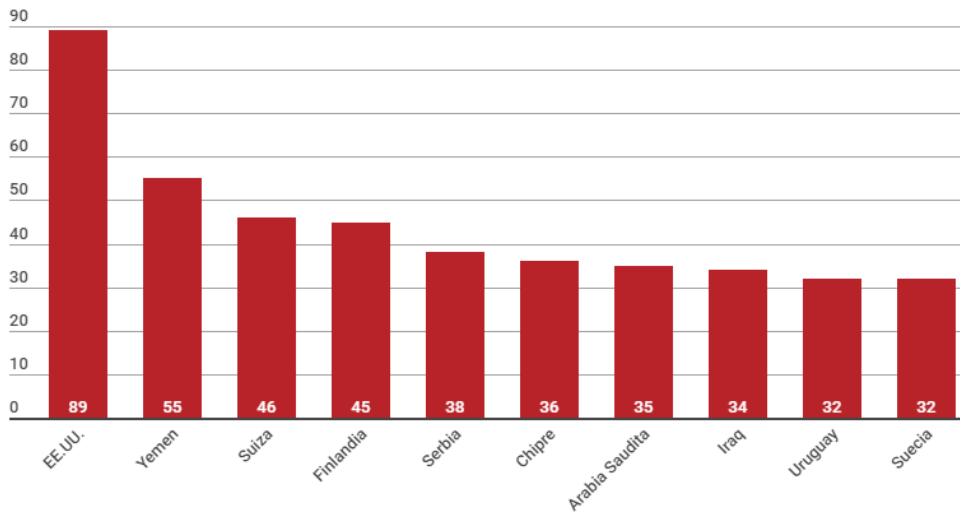
A partir de la Independencia del pueblo americano, y observando la cantidad de conflictos bélicos y atentados a los que se vio sometida su población y líderes, sus ciudadanos se han arraigado fuertemente a sus cuestiones constitucionales y sus libertades individuales, como también a sus obligaciones y patriotismo. Es así que el defender su país es un tema principal en la idiosincrasia estadounidense

Basados en lo estipulado en la Segunda Enmienda, en donde se contempla la libre tenencia y portación de armas en aquel país, los ciudadanos hacen valer su derecho de manera permanente e irreductible. Las cifras brindadas por el portal periodístico CNN en 2019, dicen que los estadounidenses tienen el 48% de los 650 millones de armas en poder de los civiles en el mundo. Cada 100 habitantes, 89 poseen armas en su hogar. Los datos de la tenencia de armas tienen más de diez años, y la organización que los recoge, Small Arms Survey, está convencida de que los datos han aumentado.

ESTADOS UNIDOS	RESTO DEL MUNDO
310 MILLONES	340 MILLONES

En el siguiente gráfico podemos ver los países con el mayor número de armas, con un promedio de armas por cada 100 personas. Como se puede observar, Estados Unidos lidera el primer lugar con una amplia diferencia con el segundo, Yemen, país este que se encuentra en constantes conflictos armados intestinos desde larga data.

Países con el mayor número de armas. Promedio de armas por cada 100 personas



La mayoría de los estadounidenses propietarios de armas (dos tercios) dicen que una de las principales razones por las que las poseen es para su protección personal, según el estudio del Centro de investigaciones Pew. Sin embargo, la mayoría de las muertes relacionadas con armas de fuego de Estados Unidos se atribuyen a la autolesión.

De hecho: los suicidios relacionados con armas son ocho veces más altos en este país que en otras naciones de altos ingresos: 22.000 suicidios con armas de fuego, según estadísticas de RTVE.

Además, se trata de la segunda causa de muerte infantil del país, la primera teniendo en cuenta solo a los niños afroamericanos. Un niño muere o resulta herido por un disparo cada 30 minutos.

Sin embargo, a nivel mundial, Estados Unidos registra menos asesinatos relacionados con armas de fuego que muchos otros de sus vecinos del sur. Por ejemplo, en El Salvador, 90 personas de cada 100.000 fueron asesinadas, dejando a este país con el mayor índice de todo el mundo sin contar las zonas de guerra (Small Arms Survey, 2018).

Atendiendo a los datos comprendidos entre 2010 y 2015, en Honduras hubo de media 67 homicidios con arma de fuego por cada 100.000 personas, seguido de Colombia y El Salvador, con 52 y 49 respectivamente.

En EE.UU. el dato desciende hasta los 4,5 homicidios por cada 100.000 habitantes, quedando por debajo también de países como Venezuela, México o Brasil. Aunque hay que tener en cuenta que muchos de los "homicidios justificables" realizados por la policía no se incluyen en estos registros.

Aun así, siguen siendo unos datos muy elevados para un país desarrollado como Estados Unidos. Allí se producen entre 25 y 30 muertes más por arma de fuego que en España, y por cada millón de personas se producen 31 homicidios frente a los 1,3 que tienen lugar en Reino Unido.

Para finalizar este punto, diremos que una parte de la sociedad americana busca una mayor dureza a la hora de conceder los permisos de tenencia de armas, mientras que la otra parte busca su facilitación, apoyando a la Asociación Nacional del Rifle. Durante el gobierno de Donald Trump, se buscó que más gente pudiera tener armas para poder actuar de forma veloz ante ciertos atentados que pongan en peligro la vida de los ciudadanos. Políticos, celebridades y una multitud de civiles intensifican sus quejas y pretender concientizar sobre la libre tenencia de armas y la gravedad del problema mediante marchas y manifestaciones, sumando también el actuar de la policía y la necesidad de utilizar la fuerza extrema en muchos casos. Pero, en este sentido, las reglas en los Estados Unidos son claras: "Un agente de policía solo debe disparar su arma contra un civil si tiene la creencia razonable de que corre peligro de muerte o de grave daño físico", comenta a la BBC Lisa Holder, una experta en leyes de defensa criminal y responsabilidad policial de la Universidad de California en Los Ángeles.

A pesar de muchos casos judiciales, el debate aún continúa. Los defensores de los derechos de armas dicen que el personal armado puede desempeñarse mejor en defensa propia y evitar que la autoridad del gobierno se vuelva arbitraria, también argumentan que los ciudadanos respetuosos de la ley se comportan "más rápido y mejor" que la policía estadounidense cuando se arman, por lo que ellos creen las armas reducirían el crimen; por otro lado, quienes se oponen al derecho de armas afirman que, si la ciudadanía no hace esto, será más seguro.

### **1.1.3 Contexto legal**

En primer término, debemos definir qué es un arma de fuego y, cómo esta se clasifica en los Estados Unidos de Norteamérica.

Para contestar a la primera pregunta, diremos que es un dispositivo destinado a propulsar uno o múltiples proyectiles mediante la presión generada por la combustión de un propelente.

Las armas de fuego se dividen en dos categorías principales:

Armas de fuego largas: escopeta, fusil de combate, ametralladora, fusil de asalto, subfusil, carabina, fusil de francotirador, fusil de tirador designado, fusil antimaterial, fusil de cerrojo, fusil semiautomático.

Armas de fuego cortas: pistola, revólver y pistola ametralladora.

Una característica importante en un arma de fuego es también el tipo de ánima, el interior del cañón. De si un arma es de ánima lisa o ánima rayada dependen muchas características importantes para su función. Las leyes federales distinguen dos tipos principales de armas de fuego (que no son únicas): por un lado, armas largas, definidas como escopetas con cañón de más de 18 pulgadas y rifles con cañón de más de 16 pulgadas y, por otro, armas cortas o pistolas, con un cañón más corto de 16 pulgadas y están diseñadas para ser disparadas sin el uso de un mango.

Una vez entendido el punto anterior comenzaremos a desarrollar la parte de permisos y trámites para la obtención de armas de fuego en Estados Unidos.

En los Estados Unidos existen diversas leyes que reglamentan sobre el tema en cuestión. Dentro de ellas existen las leyes federales, que regulan la venta, posesión y transporte de armas de fuego y municiones.

Por otro lado, La ATF, Oficina de alcohol, tabaco, armas de fuego y explosivos, especifica quiénes pueden o no poseer aquellas, así como su venta, envío y transporte, incluida la prohibición de portar armas a bordo de una aeronave. Pero, a pesar de los detalles, no existe una ley federal que regule los permisos para portar, ya sea oculto o expuesto, armas de fuego en público. Las leyes estatales llenan este vacío y, en estos casos, tienen prioridad sobre las leyes federales. Es por ello que cada uno de los 50 estados que conforman el país tiene sus propias leyes sobre obtención, posesión, porte de armas, etc. Esto provoca una diversidad total y absoluta de normas en todo el país, ya que lo que es válido en un Estado puede no estar permitido en otro.

Para obtener un arma de fuego en Estados Unidos, el gobierno federal establece que la persona que la solicita es mayor de 18 años (armas largas) o 21 años (armas cortas o pistolas), que no se le haya prohibido expresamente la tenencia y que no haya falsificado deliberadamente los documentos presentados para obtener los mismos. Cumplidos estos requisitos, que son pocos y fáciles, el siguiente paso es llenar un formulario de la ATF antes mencionada y tomar las huellas digitales, que determina si el solicitante tiene antecedentes penales.

Por otro lado, las leyes estatales son más específicas que las federales y difieren en el grado de restricción, siendo, en algunos casos, más laxas y, en otros, más estrictas. Cada Estado es libre de exigir a sus habitantes licencias de compra y tenencia privada de armas (que varían según el tipo de arma), así como de mantener un registro de transacciones que permita limitar la circulación ilegal de armas. Algunos ejemplos de estados restrictivos son: California, New York y Hawái; en donde directamente no se puede tener o portar armas salvo casos excepcionales.

El otro tema a desarrollar es la portación de armas, la cual en Estados Unidos puede ser tanto “a la vista” u “oculta”. ¿Qué significa cada una de ellas? La primera, que el usuario puede transitar con el

arma (sea larga o corta) a la vista de las demás personas sin necesidad de licencia a excepción de Illinois y Washington D.C., así como California, New Jersey, Florida, Massachusetts y Minnesota. Cuando la portación es oculta, existen sistemas de control más restrictivos, en los cuales se solicitan licencias o permisos debido a que usualmente las armas se trasladan cargadas y listas para su uso.

## **1.2 Bases jurídicas, históricas y culturales de la tenencia y portación de armas en Argentina**

### **1.2.1 Contexto histórico**

En esta etapa del trabajo dividiremos la secuencia histórica en tres puntos, mencionando los hitos históricos sobre el tema en cuestión.

Para desarrollar el primer inciso debemos volcarnos a tiempo antes de la formación de Nuestro país en donde tuvimos nuestros propios conflictos entre las provincias en donde nuestros caudillos se armaban para enfrentarse entre sí y poder imponerse sobre otros ganando territorios y haciéndose de un nombre importante,

A diferencia de los Estados Unidos, nuestro país carece de fuertes antecedentes históricos en materia de derechos de tenencia y portación de armas de fuego. En el período colonial las pocas armas que existían estaban en manos de los militares peninsulares. Ello ocurría por dos motivos, en primer término, porque el período colonial fue de relativa paz, y salvo los conflictos con los indios, no existieron eventos armados de envergadura. El arma por excelencia era la espada y las armas de fuego eran mayormente viejos arcabuces. La idea, claro, era la de restringir el acceso de los indios y criollos a las armas por temor a las revueltas. La cuestión se reveló en las invasiones inglesas, las que debieron ser repelidas con las escasas armas que se contaban y con milicias equipadas ad hoc con las pocas que se pudieron requisar a los civiles. No fue sino hasta que, vencidos los ingleses, sus modernas armas pasaron a manos de los primeros cuerpos de milicianos locales. Es notorio que, producida la Revolución de Mayo, fueron frecuentes los bandos ordenando a los habitantes la entrega de todo armamento para equipar con ellos a las incipientes unidades militares. Tal práctica contrastaba con el criterio de no desarmar a los civiles que rigió en los Estados Unidos.

En España, a diferencia de Inglaterra, no tuvieron lugar las tensiones históricas entre el pueblo y la corona, ni una guerra civil como la que marcó el siglo XVII, entre el poder del rey y el del parlamento. Por el contrario, España ocupó largos siglos en la Reconquista, y en coincidencia con la caída del Reino Moro de Granada en 1492, último bastión musulmán en la península, se embarcó en la aventura de la Conquista de América. La unidad religiosa bajo la fe católica fue, además, otro signo distintivo del espíritu español. España fue el primer reino en establecer ejércitos regulares a partir de

los Tercios, siempre alistados y prestos para intervenir en la defensa de los intereses del imperio. Desde mediados del siglo XVI con la creación de dichos cuerpos militares, se evitó la dependencia de la leva y de los mercenarios, para pasar a conformar unidades profesionales de voluntarios. Son recordados los Tercios de la Guerra de Flandes. La herencia hispana ha marcado la relación de los argentinos con la tenencia y posesión de armas. La filosofía ha sido claramente la del monopolio estatal, incluso hoy en día la constitución española, lejos de tener una Segunda Enmienda, declara en su art 149, inciso 26 que *“el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos”*.

Llama la atención que la constitución argentina de 1853 pasara por alto a la Segunda Enmienda de los EEUU. Las diez primeras enmiendas constituyen lo que se denominó Bill of Rights, y fueron introducidas para proteger a los individuos frente a los abusos del estado. Todas las enmiendas, excepto la segunda, fueron receptadas en la constitución argentina: la libertad de culto, la libertad de prensa, el derecho de reunión, el de peticionar a las autoridades, el derecho a la privacidad, a la no auto incriminación, al debido proceso, al no agravamiento de los castigos. No se puede librar la ausencia de la Segunda Enmienda al mero olvido, más si se tiene en cuenta que Alberdi fue meticuloso al estudiar las principales constituciones de occidente, y en particular la de California y la de los Estados Unidos. En igual sentido, a diferencia de ese país en el que los estados se reservan la facultad de poseer ejércitos, en Argentina tal poder es delegado por las provincias al estado federal, quedando vedado a éstas levantar ejércitos, salvo casos de urgencia ante una invasión exterior. Ambas cuestiones, la omisión del derecho a tener y portar armas junto a la prohibición de levantar ejércitos, parecen entrelazadas. En Argentina la guerra civil tuvo lugar antes de la sanción de la constitución nacional, y ésta vino a pacificar una etapa previa de enfrentamientos encarnizados en la que era una costumbre armar partidas para dar inicio a una revuelta. Puede entenderse en consecuencia que un artículo como la Segunda Enmienda hubiera resultado contrario a tal propósito,. A diferencia de Argentina, la guerra civil de Estados Unidos (Guerra de Secesión 1861-1865) no tuvo lugar antes, sino casi noventa años después de la sanción de la constitución. En Argentina, sin embargo, desde 1860 y durante los siguientes cien años no se dieron conflictos civiles de magnitud. Las guardias nacionales, que eran los ejércitos provinciales de milicianos, siguieron en pie en el país incluso tras la sanción de la constitución de 1853 y convivieron con la creación del ejército de línea en 1864, un cuerpo permanente que tendió a la nacionalización y la profesionalización de la fuerza militar creado por Mitre. El concepto de guardia nacional estaba íntimamente ligado al de ciudadanía armada como garantía de la soberanía del pueblo, estando estos cuerpos compuestos principalmente por civiles. Esta coexistencia entre fuerzas militares provinciales y nacionales era vista como un escollo para el ansiado anhelo de la unidad nacional y no pocas veces las guardias nacionales fueron empleadas por los gobernadores para alzarse frente

a los avances del gobierno central. No fue sino hasta 1880 que el presidente Roca les quitó poder relegándolas al rol de reserva y más tarde en 1901 con la ley Riccheri de servicio militar obligatorio, que las guardias nacionales desaparecieron de la escena argentina. A partir de entonces las revoluciones y golpes de estado debieron contar con la participación obligada de las fuerzas armadas. Recién en los años setenta se produjo una insurrección civil, entonces la guerrilla revolucionaria debió recurrir al asalto de cuarteles para proveerse de armas e incluso a montar fábricas clandestinas caseras de armamento rudimentario. No se puede concluir de manera definitiva que la Segunda Enmienda de EE.UU. haya favorecido una posterior guerra civil en dicho país, ni que la constitución argentina al obviar la Segunda Enmienda la haya evitado, pero es razonable aventurar que alguna influencia ambas leyes pudieron tener.

Como se menciona anteriormente los largos años de guerras civiles antes de llegar a las constituciones, debieron ser un motivo de la falta de inclusión de la Segunda Enmienda en nuestra Ley Suprema, si tenemos en cuenta las palabras de la Ceremonia inaugural del Congreso General Constituyente, el 8 de enero de 1983, cuando se dijo: “ *Aprovechad, augustos representantes, de las lecciones de nuestra historia, y dictad una Constitución que haga imposible, para en adelante, la anarquía y el despotismo. Uno nos ha llenado de sangre; el otro de sangre y vergüenza. La luz del cielo y el amor a la patria os iluminen*”, revelando un cansancio de enfrentamientos y una necesidad de lograr un clima de paz y armonía definitivamente.

\* El segundo punto que mencionaremos es un poco la gran influencia europea que vino a nuestro país producto de la migración, en la cual fue de mayor cantidad española-Italiana siendo estos dos países muy católicos lo cual sentaron en Argentina a la religión católica como la religión practicada por la mayor parte de la sociedad cabe destacar que en Estados Unidos de América, por el contrario y como fuera explicado supra se profesa en su mayoría el protestantismo en la cual existen muchas diferencias entre ellas, las cuales se enumeran a continuación, en lo referente al tema que nos compete

Católicos	Protestantes
En los últimos tiempos, el tema de la propiedad privada ha tomado vigencia. La Iglesia Católica tiene una posición nítida sobre él, reiterada en multitud de documentos, que puede sintetizarse en dos puntos: la propiedad es un derecho natural y la propiedad tiene (debe tener) una función social.	La Reforma protestante tenía un aliento de libertad desde el principio en sus formulaciones teológicas y en el impacto que causaría en la sociedad".  Porque si alguien concentra los tres poderes: el legislativo, el ejecutivo y el judicial en unas

<p>Según el primer punto, la propiedad no es simplemente una costumbre social fáctica sino un derecho natural, o sea, anterior y superior a toda legislación humana sobre el tema. Es decir que todos los nacidos en la Tierra tienen derecho, por naturaleza, a la propiedad, en primer término, lo necesario para vivir. Y si crecen sin tenerlo, ello es atentatorio contra un derecho natural y, por ende, se cometería un pecado colectivo contra el plan de Dios.</p> <p>Según el segundo punto acerca de la función social de la propiedad, no sólo el propietario tiene el derecho de beneficiarse con sus posesiones, sino que también tiene la obligación moral de extender los beneficios hacia el conjunto de la sociedad a la que pertenece.</p>	<p>solas manos, en lo que acabamos es en la tiranía".</p> <p>Estas son algunas reseñas de los protestantes y su forma de ver las cosas de una forma mucho más liberal y respetando los derechos individuales de cada persona y el derecho a la propiedad privada.</p> <p>Siendo esta también defendida si así requiriera.</p>
---	---

Esto es importante presentarlo debido a que consideremos que generalmente el uso de armas se utiliza para la defensa de la vida o de la propiedad privada. Aquí expusimos las diferencias que ambas religiones tienen con respecto a este tema. De ello se deduce que el catolicismo tiene un fin colectivo en donde no solo el propietario debe beneficiarse de los frutos o producto de ese bien, sino que por una cuestión moral y religiosa debe extender el beneficio hacia el conjunto de la sociedad a la que pertenece. Mientras que, para los protestantes, no existen juicio de valor o castigos morales, tiene un espíritu más libre sobre la decisión, uso, goce y utilización de la propiedad privada y tiene derecho a defender la misma de la manera que crea conveniente.

Por último hablaremos del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 y la entrega incondicional del poder a un gobierno constitucional el 10 de diciembre de 1983. Inicialmente adoptó la forma de un Estado burocrático-autoritario y se caracterizó por establecer un "plan sistemático" de terrorismo de Estado y desaparición de personas.

Se inició con el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 ejecutado por las Fuerzas Armadas y sectores civiles, principalmente del empresariado y la Iglesia Católica. El golpe derrocó a todas las autoridades constitucionales, nacionales y provinciales, incluyendo a la presidenta María Estela



Martínez, imponiendo en su lugar una Junta Militar integrada por los tres comandantes de las Fuerzas Armadas, que dictó varias normas de jerarquía supraconstitucional y nombró a un funcionario militar con la suma de los poderes ejecutivo y legislativo, de la Nación y las provincias, que recibió el título de "presidente", y cinco funcionarios civiles que ocuparon la Corte Suprema.

Los objetivos declarados del Proceso de Reorganización Nacional fueron combatir la "corrupción", la "demagogia" y la "subversión", y ubicar a la Argentina en el "mundo occidental y cristiano". Estableció un nuevo modelo económico-social siguiendo los lineamientos ideológicos del llamado neoliberalismo, recién surgido, impuesto mediante una política de violación sistemática de los derechos humanos, en línea con la Doctrina de la Seguridad Nacional elaborada por Estados Unidos, articulado continentalmente mediante el Plan Cóndor, dirigida contra un sector de la población acusada de ser "peronista", "populista", "zurda", "izquierdista" o "subversiva". La dictadura produjo miles de desapariciones, asesinatos, torturas, violaciones, apropiación de menores, exilios forzosos, etc, que ha sido judicialmente calificado como genocidio. Contó con el apoyo o la tolerancia de los principales medios de comunicación privados y grupos económicos, la Iglesia católica y la mayor parte de los países democráticos del mundo.

El 10 de diciembre de 1983, la dictadura, debilitada tras la derrota en la guerra de las Malvinas contra el Reino Unido, sucedida un año y medio antes, se vio obligada a entregar el poder sin condiciones a un gobierno elegido libremente por la ciudadanía. Ese día, que luego sería oficialmente establecido como Día de la Restauración de la Democracia, asumió sus funciones el presidente Raúl Alfonsín, las dos cámaras del Congreso de la Nación, los gobernadores y legislaturas de las 22 provincias que existían en ese momento y las autoridades municipales democráticas. La Corte Suprema dictatorial había cesado dos días antes, mientras que la nueva Corte Suprema designada por el presidente Alfonsín con acuerdo del Senado, asumió el 23 de diciembre.

En esta época oscura de proceso militar de 1976 a 1983, donde existieron muertes, torturas, y desapariciones, se generó en el sentir nacional una reticencia hacia el tema de armas, y a las fuerzas armadas en general.

### 1.2.2 Contexto cultural

Para darle comienzo al contexto cultural sobre tenencia de armas en Argentina, consideramos que es de relevancia aportar dos incidentes que hemos considerado importantes.

Uno de estos incidentes es el de "Ingeniero Santos":

El sábado 16 de junio de 1990 en horas del mediodía, Santos, que por entonces tenía 42 años, estaba en una zapatería con su mujer cuando escuchó la alarma de su cupé Fuego que se había accionado cuando los delincuentes Osvaldo Aguirre y Carlos González le robaron el pasacasete. Santos, a quien ya le habían robado doce veces en la misma forma, subió con su esposa a su vehículo y persiguió a los ladrones, que iban en un Chevy sedán, hasta darles alcance. Cuando esto sucedió su mujer gritó asustada “¡Nos van a matar!”, porque le pareció que uno de ellos buscaba algo en el vehículo, lo que hizo que Santos, sin detenerse, les hiciera dos disparos con un arma que llevaba y en cuyo manejo era hábil. Los ladrones, que no portaban arma alguna, murieron en el acto al ser alcanzados con una bala en la cabeza cada uno.

El doble homicidio generó en los medios un debate inmediato sobre el gatillo fácil, la justicia por mano propia y la legítima defensa que nunca fue saldado y muchos comenzaron a referirse a Santos como “el justiciero”. Santos estuvo detenido por un breve lapso de tiempo y luego se lo liberó a la espera del juicio, en el cual se abrían tres posibles soluciones:

- 1) La absolución si se consideraba que había actuado en legítima defensa. El art. 34 inc. 6° del Código Penal Argentino considera que no es punible a quien “obrar en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla; c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.
- 2) La condena por homicidio doloso si no se encontraba justificación alguna para su acción, en cuyo caso conforme al art. 79 la pena es de reclusión o prisión de ocho a veinticinco años.
- 3) La condena por homicidio con exceso en la legítima defensa si se juzgaba que su acción excedió los límites impuestos por la Ley, por la autoridad o por la necesidad, en cuyo caso el art. 35° dispone que se aplicará la pena fijada para el delito por culpa o imprudencia.

Por otro lado, la opinión de la sociedad en aquel entonces era que el “Ingeniero Santos” había hecho un acto de justicia ante la delicada situación que se vivía en el país en aquel entonces. Un gran sector realizó marchas apoyando a Santos por su accionar. Así, podemos ver que, a pesar del fallo técnico, la sociedad mostró su disconformidad con el fallo judicial que sentenció a Santos por homicidio con exceso de legítima defensa.

Otro caso más contemporáneo con aspectos similares al anteriormente señalado es el de Lino Villar Cataldo:

El hecho ocurrió el 26 de agosto de 2016, minutos antes de las 20, cuando el médico se retiraba con su Toyota Corolla del consultorio de la calle Ombú 6865, de Loma Hermosa, y fue abordado por un delincuente, luego identificado como Ricardo Alberto Krabler.

Según la causa, el asaltante le dio un culatazo en la cabeza, se subió al vehículo con fines de robo y terminó muerto de cuatro balazos efectuados por el imputado con una pistola "Bersa Thunder Pro" calibre 9 milímetros.

Este caso fue muy resonante en el último tiempo, generando un nuevo debate en nuestra sociedad sobre el tema expuesto. Las similitudes que podemos observar con el caso anterior del Ingeniero Santos son:

- 1) En ambos momentos, se vivía un gran índice de delincuencia
- 2) Ambos habían sufrido asaltos y/o robos anteriormente
- 3) Ambos reaccionaron de forma similar ante el hecho de inseguridad

En ambos casos, parte de la sociedad entendía el accionar de los actores, y otra parte, notaba un exceso de legítima defensa. A diferencia de Santos, Villar Cataldo tuvo la posibilidad de optar por un juicio por jurados. Este sistema es muy reciente en la Argentina, y son pocas las provincias que lo practican: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Río Negro.

¿Por qué tomamos este caso como relevante? Porque en el juicio por jurados no hay un fallo técnico o jurídico, sino que el jurado decide en base al sentido común y su criterio personal. De esta forma, podemos observar la postura de cada ciudadano que forma parte de él.

El fallo tendría mayores probabilidades de ser una sentencia negativa para el imputado si dicho proceso se hubiese tramitado por Justicia ordinaria, ya que el fiscal dividiría el hecho tomándolo como un caso aislado, dado que el delincuente se estaba retirando de la escena y ya no corría peligro la vida del médico. Podemos observar que salió beneficiado con este sistema de juicio por jurados, ya que el ciudadano argentino ve a Villar Cataldo como la víctima, y no como un delincuente.

Los medios de comunicación en reiteradas ocasiones señalaban el accionar de Villar Cataldo como un exceso de legítima defensa, pero no hacían énfasis en que este hecho que termino con una persona fallecida fue la consecuencia de un suceso delictivo que no tendría que haber sucedido. La situación de estrés que vivió y la emoción violenta del momento a raíz del hecho, provocaron que el hombre efectuara esos disparos y acabara con la vida de Krabler.

Otra de las posturas sociales sobre la tenencia de armas es que, en aquellos lugares peligrosos del país, el acceso de la policía suele estar limitado o ausente. Por lo tanto, el Estado estaría omitiendo su deber de proteger a los ciudadanos. A raíz de esto, estos sitios traen aparejados problemas como bunkers de droga, trata de personas, delincuencia, entre otras cosas. Mucha gente no se encuentra conforme con las fallas del sistema de seguridad, las instituciones y sentencias judiciales que dejan en libertad a los delincuentes.

Según una estadística realizada por el Diario Clarín en el año 2016, las ciudades y localidades más peligrosas del país son las siguientes:

1. Santa Fe Capital, con 22,2 casos cada 100.000 habitantes (mantiene el primer puesto en el interanual).
2. Moreno (Buenos Aires), con 15,8 casos (pasó del puesto 8 al 2).
3. Patiño (Formosa), con 14,7 hechos (pasó del 4° lugar al 3°).
4. Rosario (Santa Fe), con 14,4 homicidios (salió del 2° lugar para ubicarse en el 4°).
5. Mendoza (Capital), con 13,4 casos (mantiene ese puesto).
6. Zárate (Buenos Aires), con 13,9 hechos (durísima caída, ya que estaba en el puesto 60 en 2015).
7. Luján de Cuyo (Mendoza), con 11,8 homicidios dolosos (ocupaba el puesto 22 en el registro previo).
8. Necochea (Buenos Aires), con 11,6 casos.
9. Las Heras (Mendoza), con 11,6 casos, para salir del podio (estaba 3°).
10. Lanús y Quilmes (Buenos Aires), con un registro de 11,4 casos cada 100.000 habitantes. Lanús estaba 31° y Quilmes, 15°.

Una alternativa podría ser el uso de las pistolas “taser”, actualmente prohibidas en Argentina ya que, la actual ministra de Seguridad de la Nación, Sabina Frederic, derogó una serie de medidas que había tomado su antecesora en el cargo, Patricia Bullrich, en relación a la manipulación de armas de fuego por comunicado de las Fuerzas Federales. La medida se hizo efectiva a partir de la Decisión 1231/19 publicada en el Boletín Oficial. De este modo, la funcionaria ha dejado sin efecto los protocolos que le darían mayor libertad a los uniformados para disparar en casos de delitos graves y persecuciones. Además, convocó la creación de un consejo de profesionales para determinar cómo serán utilizadas las pistolas Taser compradas por la administración precedente y canceló el Servicio Cívico Voluntario en Valores. Una decisión a nuestro parecer desatinada, debido a que la utilización de un arma de fuego en nuestro país se encuentra en una línea muy delgada entre cuando esta debe ser usada y cuando no. Esto, que podría ser una alternativa para proteger tanto la vida tanto del delincuente como la del policía, y la de algún civil que también pudiese estar en peligro, se encuentra estancada por intereses políticos.

Pero, ¿qué es una pistola taser? Es un arma de electrochoque que al ser usada sobre el cuerpo de una persona o animal la incapacita temporalmente evitando generar un daño mayor. Esta dispara dardos electrificados, o también puede ser presionada directamente contra una persona para inmovilizarla dentro del radio de unos 12 metros. Los dardos o arpones que dispara pueden o no penetrar la piel, dice la compañía que los fabrica. Estos están diseñados para penetrar la

vestimenta, como un traje o una campera de cuero. Las descargas eléctricas oscilan entre los 8 mil -9mil miliamperes en una secuencia de 3-4 segundos, generando síntomas como espasmos musculares y pérdida de orientación (efecto aturdido), no producen pérdida de conocimiento y el efecto puede variar dependiendo la complejidad física de la persona que recibe el disparo.

Martin Durán (experto argentino en seguridad) menciona que *“las taser son utilizadas en Reino Unido, Estados Unidos y otros 120 países del mundo y que actualmente 300 fuerzas policiales las utilizan y las tienen equipadas como arma secundaria o táctica. La taser no reemplaza al arma de fuego, sino que es una herramienta más que reduce la utilización de armas de fuego significativamente”*.

Por otro lado, las pistolas taser, al igual que las armas de fuego convencionales, tienen número de serie, sistema de trazabilidad, cámara, micrófono y un posicionador con chip inalterable que registra el usuario, la cantidad de disparos efectuados por ese dispositivo, video y audio como prueba en la plataforma de taser, resguardando el accionar del personal policial como así también la prueba de la víctima ante un supuesto abuso de poder.

Un estudio realizado por el servicio de investigación de taser, relacionado a las estadísticas de la plataforma, muestran que cuando un delincuente utiliza un arma blanca en un radio menor a 10 metros, la misma es más letal que el arma de fuego debido a que el agresor tarda una fracción de 19 segundos en apuñalar a alguien, mientras que un policía en desenfundar, cargar su arma de fuego, apuntar y disparar tarda 23 segundos, mientras que con el taser el tiempo se reduce a 20. Esto nos da solo 1 segundo de diferencia entre el agresor y el policía.

Martín Durán también dice *“cuando el delincuente saca el cuchillo, el cuchillo siempre sale y siempre corta, no necesita recargar, apuntar; no se traba como puede suceder con un arma de fuego”*

Para comparar el uso de las taser con Estados Unidos, podemos decir que la policía de dicho país tiene implementado este dispositivo hace muchos años. Tienen otra formación y otra forma de proceder, en donde se protege primero la vida del personal de policía sobre la del agresor, lo cual está ligado a lo mencionado anteriormente: en Estados Unidos hay 45 millones de armas de fuego en manos de civiles, muchos ex combatientes de guerras, que tienen manejo de armas, por lo que hace más impredecible el actuar de las personas. Además, la policía americana recibe entrenamiento psicológicos y trabajos de neurociencia para poder agilizar la toma de decisiones en esas situaciones de mucho stress, que se dan en una fracción muy corta de tiempo

### 1.2.3 Contexto legal

Con respecto a Argentina sin duda, la sociedad está dividida entre pro-armas y anti-armas, pero esa no es la cuestión a discutir en este caso.

No obstante, lo dicho, una corriente sostiene que el derecho a tener y portar armas está implícito en la constitución nacional de 1853 dado que la misma se sancionó tal como reza el Preámbulo “en cumplimiento de pactos preexistentes”. En tal sentido, uno de los pactos preexistentes es el Tratado del Pilar, firmado en 1820 por las provincias de Santa Fé, Entre Ríos y Buenos Aires tras la batalla de Cepeda, en cuyo artículo 8° rezaba: “*Será libre el comercio de armas y municiones de guerra de todas clases en las Provincias Federales*”. El mismo artículo se reproduciría unos meses después en el Tratado de Benegas, suscripto entre Buenos Aires y Santa Fe. Se podría deducir de ello que las provincias firmantes retuvieron el poder de controlar el comercio de armas y municiones para sí, ya que el mismo no fue luego delegado de manera explícita en la Constitución.

Puede encontrarse además el derecho a las armas de manera implícita en los artículos 21, 33 y 36 de la constitución nacional:

Art. 21: Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional. Los ciudadanos por naturalización son libres de prestar o no este servicio por el término de diez años contados desde el día en que obtengan su carta de ciudadanía.

Art. 33: Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Art. 36: Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos.

Respecto del artículo 21 podría interpretarse que esta obligación a armarse está supeditada al dictado de leyes y decretos, algo que de alguna manera pone un límite a la organización espontánea de la ciudadanía. A mi modo de ver esa aclaración es poco feliz. Debe entenderse el contexto de la época en que fue sancionada la constitución, que lo fue a continuación de largas décadas de conflictos interiores en los que, como dije, era común que un caudillo se alzara en defensa de la patria, sin responder a más ley que la propia. Puede entenderse no obstante que existe un derecho cuyo ejercicio es subsidiario, a falta de leyes y decretos, un derecho-deber a armarse para defender a la patria y a la constitución. Sería absurdo que así no fuera por cuanto esa obligación quedaría

supeditada a leyes y decretos que podrían no existir. Eventualmente, incluso, las leyes y decretos podrían ser emitidos por los propios usurpadores contra quienes el ciudadano debería armarse.

Tal inteligencia podría llevar al artículo 33 para interpretar que la auto preservación y la resistencia a la opresión son derechos no enumerados, pero que surgen de la soberanía del pueblo, es decir, del derecho al auto gobierno, y de la forma republicana de gobierno, concepto que implica la vigencia plena de la división de poderes. Esto significa que en el caso de encaramarse una autocracia que impidiera el funcionamiento de los controles y contrapesos de los poderes del estado, existe un derecho implícito de la población a resistir y en consecuencia a armarse. Pero ese derecho a armarse no puede quedar supeditado a la ocurrencia de los hechos, pues sería vano esperar a que un tirano tome el poder para proceder a obtener las armas con que enfrentarlo. De hecho, lo primero que hacen los tiranos es desarmar a la población y regular el tráfico de armas, el que suele quedar reservado para sus acólitos. De allí se deduce que el derecho a tener armas (podemos discutir la portación) debe ser permanente y sujeto a regulaciones razonables. El artículo 36 está directamente relacionado con el 21 y el 33, puesto que la vigencia de la constitución contra actos de fuerza requiere de otra fuerza que se oponga y la sostenga. El art. 36 incluye el siguiente párrafo: "Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo".

El derecho a la defensa personal ha sido reconocido de manera explícita en las constituciones de la provincia de Buenos Aires, de Catamarca y de Salta. El artículo 10° de la constitución de la provincia de Buenos Aires reza: "*Todos los habitantes de la Provincia son, por su naturaleza, libres e independientes y tienen derecho perfecto de defender y de ser protegidos en su vida, libertad, reputación, seguridad y propiedad. Nadie puede ser privado de estos goces sino por vía de penalidad, con arreglo a la ley anterior al hecho del proceso y previa sentencia legal del juez competente*". En similares términos se reproducen artículos en las constituciones de Salta y Catamarca. Surge con claridad que el derecho a la defensa es perfecto, es decir, que debe contar con los medios razonables para poder ser ejercido.

Otro antecedente constitucional importante es el de la provincia de Misiones, única del país en cuya constitución, en su artículo 13 "*reconoce a cada habitante el derecho a tener y portar armas para su defensa personal, conforme a las leyes que dicte la Legislatura reglamentando su ejercicio*". Este artículo, que hoy es letra muerta, es muy importante dado que la constitución de Misiones se sancionó en 1958 y sigue vigente sin haber sido reformada. Eventualmente sería factible para los habitantes de Misiones reclamar judicialmente este poder que la provincia ha reservado explícitamente para sí y no ha delegado a la nación. La ley de armas 20.249 podría entrar en conflicto con la carta local, no siendo de aplicación en dicha provincia sus disposiciones. Ello sería más claro

en el caso de esta provincia por cuanto las limitaciones excesivas que la ley impone a la tenencia y en particular a la portación de armas acaban desvirtuando por vía reglamentaria un derecho constitucional que se torna así ilusorio.

Es que, en realidad, las provincias no han delegado poder a la nación para legislar en materia de armas. El art 121 de la CN es claro: “Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”. Los poderes delegados en materia legislativa se encuentran en el art 75, que nada dice respecto a las armas. El art 126, para mayor taxatividad, refuerza que las provincias no ejercen el poder delegado a la nación y enumera a continuación cuáles son aquellas materias sobre las que no puede ejercer poderes. Nada dice respecto a las armas. No cabe concluir entonces otra cosa que la regulación sobre el derecho a tener y poseer armas es una materia reservada a las provincias, por no haber sido delegada a la nación.

En 1973 se sancionó la ley 20.249 de armas y explosivos y se creó el Registro Nacional de Armas. Dicha ley vino a poner en manos del ministerio de defensa el control de armas y a abrogar la hasta entonces vigente ley de armas y explosivos 13.945 la cual si bien estaba vigente desde 1950 nunca había sido reglamentada en la parte relativa a las armas (no así a los explosivos). Esta nueva ley fue promulgada sobre el final del gobierno del general Lanusse, apenas cuatro días antes de la asunción del presidente Cámpora y tenía como objetivo instaurar un control de armas que hasta entonces había resultado laxo, con vistas al creciente fenómeno subversivo. En la exposición de motivos del proyecto de ley presentado por el ministro de defensa, Dr. Eduardo Aguirre Obarrio, se lee: *“Por eso el artículo 4º del proyecto atribuye las responsabilidades primarias en la ejecución de la Ley y sus reglamentaciones a la Dirección General de Fabricaciones Militares, al Registro Nacional de Armas que funcionara en el Comando de Arsenales bajo la dependencia del Ministerio de Defensa y a las autoridades locales enunciadas en el artículo 29 de la Ley, ajustando el resto de las disposiciones a este principio. Además, teniendo en cuenta que la situación interna del país puede exigir, en un momento determinado, limitar o restringir la venta de armas y municiones, en forma temporaria, con carácter total o parcial, como un medio de disminuir la circulación de este material en el territorio nacional y facilitar así su contralor, se incorpora como artículo 35 una previsión que faculta al Poder Ejecutivo para adoptar esta medida, debiendo dejarse constancia del lapso en que la misma se encontrara en vigencia.”*

Esta ley fue sancionada sobre el final de la presidencia de facto del general Lanusse y apenas unos días antes de la asunción del presidente Cámpora. Tenía como objetivo principal abordar el inminente fenómeno subversivo. Pero esta ley conculca poderes que, como se vio, son exclusivos de las provincias. Fue además sancionada durante un régimen de facto, sin la debida participación



de la legislatura nacional, cuya composición en las cámaras refleja la voluntad del pueblo y de las provincias. Más allá de la estabilidad y consentimiento que ha adquirido por el paso del tiempo y la adhesión de las provincias a la misma, entiendo que esta ley tiene serias falencias si se la confronta con la constitución, por su falla de origen como por su avance frente a las autonomías provinciales. Estoy convencido que merece una revisión y que las provincias deberían retomar la facultad de regular la tenencia y portación de armas, que han cedido de manera consuetudinaria, pero en contradicción abierta con la letra y el espíritu de la constitución nacional.

La reglamentación de ley de Armas y Explosivos 20.249 por decreto 395/75 también repulsa a la constitución en su letra conculcatoria del derecho a tener y portar armas, que como he explicado más arriba, es de carácter constitucional. Un derecho no puede confundirse con una concesión graciosa del estado. El reglamento convierte en materia prohibida un derecho que tan sólo debería ser regulado razonablemente. Así, en su art. 53 restringe la condición de legítimo usuario de armas de uso civil condicional sólo a aquellas personas que “acrediten fehacientemente razones de seguridad y defensa que, a juicio del Registro Nacional de Armas, justifiquen la autorización de tenencia”. No se puede encontrar algo más discrecional y arbitrario. En consecuencia, la tenencia de este tipo de armas es un hecho prohibido por la ley, que sólo se autorizará si la administración así lo considera. Es como si para adquirir un automotor, el estado, más allá de exigir la idoneidad del conductor, le exigiera al particular que demuestre la necesidad de su uso. Ya no sería un derecho el de tener un auto, sino una concesión del estado. Más prohibitivo aún es el acceso a la portación de armas de guerra pues no sólo se otorgará el permiso “cuando existieren fundadas razones de seguridad y defensa” (Art. 88, inc. 4) sino que deberá considerarse con criterio restrictivo y su vigencia será de un año, sólo renovable si subsistieran las causas en que se fundara originalmente. Para el caso de armas de uso civil, peor aún, la portación está directamente prohibida, salvo excepciones (funcionarios públicos, custodios de caudales y otros casos “imprescindibles” en función de razones justificativas –Art 113).

### **ANMAC**

En el año 2015 se promulgó la ley número 27.192 mediante la cual el Registro Nacional de Armas (RENAR) fue reemplazado por la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC). Uno de los objetivos de esta nueva agencia es: “*El desarrollo de políticas tendientes a reducir el circulante de armas en la sociedad civil y prevenir los efectos de la violencia armada, contemplando la realización de campañas de comunicación pública*”. Como expliqué anteriormente, la tenencia y portación de armas de fuego es un derecho implícito que surge del artículo 33 de la CN, derecho cuyo ejercicio puede ser reglamentado (art 14 CN), ya que, como se sabe no hay derechos absolutos. Sin embargo, la reglamentación de los derechos no puede limitar en exceso ni desalentar el ejercicio de los

mismos. La reglamentación no puede alterar el espíritu de la ley. Una cosa es reglamentar razonablemente, otra distinta es proponerse el cercenamiento de los derechos para conculcarlos impidiendo su ejercicio. El estado no puede fijar una política que persiga restringir el ejercicio de un derecho. La limitación a los derechos individuales ha de ser, por definición, excepcional, limitada en el tiempo, razonable y proporcional al fin que se busca conseguir. No puede ser una política en sí. Esto no es algo nuevo ni privativo de las armas, es sólo una injerencia más del estado en el control de los individuos. Vivimos una etapa expansiva en lo que respecta al goce de los derechos, no sólo de aquellos derechos que a determinado sector ideológico le son agradables, sino de todos los derechos, incluido el de tener y portar armas, cuya extensión definitiva quedará sujeta a la voluntad de los individuos de ejercerlo, sujeto a regulaciones razonables. El objetivo “desarmista” de la ANMAC en lo que a este punto refiere es claramente inconstitucional. La política que lleva adelante el ANMAC dificultando y obstaculizando el ejercicio de este derecho individual fundamental es también inconstitucional, desde que es abusiva, no razonable, arbitraria y tiende mediante la limitación excesiva a tornar ilusorio un derecho que sólo debe ser regulado, pero no anulado.

Los derechos se consolidan mediante su ejercicio y su exigencia. Derecho que no se ejerce y no se demanda tiende a desaparecer, del mismo modo que el músculo que no se ejercita tiende a atrofiarse. La democracia requiere de una ciudadanía activa y reactiva a los avances del Leviatán.

Queremos decir aquí, para desanimar a quienes hablan sin conocer el tema, que Argentina es uno de los países con mayores exigencias cuando un ciudadano desea adquirir un arma de fuego.

En el continente, a excepción de Chile, que tiene normas constitucionales restrictivas y lo tiene incorporado como tema cultural, Argentina tiene un sistema de registro sumamente complejo, con requisitos médicos, de aptitud, seguridad y personales, como en pocos países están vigentes.

Quien concentra el poder procesal y policial en nuestro país es la ANMAC (ex RENAR) y hay que diferenciar dos cuestiones básicas: Tenencia y posesión. Lo más normal para un ciudadano común es lograr la posesión y transporte de un arma que se hace en condiciones especiales de seguridad (descargada, separada de la munición e incluso en algunos casos sin cerrojos ni mecanismos de amartillado) y lo más extraordinario y/o restringido es portar, es decir, portar un arma en condiciones de ser disparada / utilizada inmediatamente. Para el primer caso hay una serie de requisitos que vamos a enumerar y para el segundo, además de estos requisitos básicos, se suman otros extraordinarios.

A diferencia de Estados Unidos, por ejemplo, donde comprar un arma es fácil, en Argentina es muy complicado, difícil, lento, caro, engorroso y exigente. Nótese que en el país del norte en 4 días cualquiera puede tener un arma en casa, en Argentina puede tomar 4 o 5 meses siempre y cuando todo esté bien con el peticionario y sea Usuario legítimo. Solo por ser Usuario legítimo, el tiempo

estimado entre trámites y evaluaciones fluctúa entre 4 y 5 meses, sobre todo si el solicitante es del interior. En nuestro país no es posible pensar en adquirir un arma de fuego, sin haber obtenido previamente la licencia habilitante (CLU- Cédula de Legítimo Usuario) que es (comparativamente) la licencia de conducir de un automovilista.

En este último caso, el ciudadano deberá someterse a una serie de estudios médicos y de aptitud para la conducción para tener la licencia que le habilite para caminar por las calles conduciendo un vehículo; sin embargo, cualquiera puede comprar un automóvil sin licencia; Pero nadie puede usar o comprar legalmente un arma sin CLU (Credencial de Usuario Legítimo) y para lograrlo, antes de iniciar cualquier trámite, se debe instruir durante un mes o mes y medio, en la práctica, manejo y seguridad de las armas.

De acuerdo a lo que figura en la ANMAC y a lo que cualquier ciudadano puede acceder vía internet donde hoy se realizan la mayoría de los trámites, lo primero a conformar es la "Solicitud de Legítimo Usuario Individual Agencia de Seguridad", siguiendo el ejemplo anterior, sería la tramitación del carnet de conductor y que, en nuestro caso, posteriormente nos llevará a estar habilitados para ir a una armería.

En principio se llena una planilla (electrónica) muy extensa con datos muy precisos, concretos y comprobables del solicitante, de acuerdo a lo que establece el Manual de Solicitudes Electrónicas, valorizada según lo estipulado en la normativa vigente (Disp. 35/14); luego se debe hacer una acreditación del estado de salud psicofísico del potencial usuario, que lo debe tramitar ante el Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos (Res. ANMAC N° 23/16).

En el resto del país, un psicólogo o psiquiatra con licencia debe completar un examen psicológico o psiquiátrico. El formulario contiene: Lugar y fecha de emisión, nombre, apellidos, dirección y teléfono del profesional, número de registro profesional y organismo que lo expidió, certificación de que el solicitante es psicológica o psiquiátrica APTO para la posesión de armas de fuego, firma y sello del profesional. En el caso de que la certificación sea emitida por psicólogo de la provincia de Buenos Aires, la misma tiene que ser intervenida por el Colegio de Psicólogos de la provincia.

El examen físico debe estar realizado por profesional médico matriculado y habilitado. En el formulario deberá constar: Lugar y fecha de emisión, nombre, apellido, domicilio y teléfono del profesional, número de matrícula profesional y organismo que la expidió, certificación que el solicitante se encuentra físicamente APTO para la tenencia de armas de fuego, firma y sello del profesional.

La vigencia de dicho certificado es de sesenta (60) días desde su emisión, debiendo ser presentado a la ANMaC. Si expira el plazo, el peticionario debe reiniciar todo. A su vez, deberá acreditarse la

idoneidad en el manejo de armas de fuego, la cual deberá certificarse en el formulario impreso emitido mediante la solicitud electrónica de la credencial de Usuario Legítimo. Para ello, el futuro usuario deberá acudir a un lugar autorizado (Polígono o Tiro Federal) donde deberá realizar un curso de aprendizaje en el manejo, técnicas y seguridad de las armas de fuego. Esto puede durar entre un mes y un mes y medio.

Este trámite se hace cuando uno decide adquirir un arma de fuego y si bien se ha facilitado convenientemente mediante la digitalización de los formularios, implica un tiempo de entre 2 y 4 meses, desde que se paga un arma en un comercio, siempre que el usuario sea legítimo y no tenga inconvenientes judiciales para tramitar su tenencia y el momento en que, terminados los trámites, la armería le entrega el arma al adquirente (téngase en cuenta que en EEUU solo tardaría 72 horas en llevarse un arma de fuego de un supermercado).

En la documentación respectiva que se debe confeccionar figura:

\*Factura de compra con datos completos del arma y del vendedor

\*Fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad de LU (Legítimo Usuario)

\*Certificado de Antecedentes Judiciales: Certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencias, donde se deje constancia que no registra antecedentes penales.

\*Acreditación de medio lícito de vida: Copia certificada del último recibo de sueldo percibido por el usuario Colectivo, o en su defecto, la Constancia de Alta Temprana.

\*Acreditación de domicilio real: Fotocopia certificada del documento de identidad en el que conste su domicilio actual. De lo contrario, se deberá presentar una constancia de domicilio emitida por la autoridad competente.

La compra de munición también está sujeta a un proceso de formalización, trámites y formularios y debe solicitarse para cada calibre para el que se solicita posesión, a través de la solicitud electrónica (Disp. 311/13). Permite la adquisición de mil (1,000) municiones por calibre autorizado para armas de uso civil y uso civil condicional. Para municiones de armas de ánima lisa y calibre .22LR, la cantidad es de dos mil quinientos (2.500), según Disp. 119/04. El Registro de Consumo de Municiones permanecerá vigente mientras su titular tenga la condición de Usuario Legítimo, debiendo solicitar su renovación cuando agote su capacidad para registrar nuevas adquisiciones (Disp. 119/04). Esto significa que aun teniendo un arma legal, ningún usuario puede adquirir munición de ese calibre si no tiene la "Tarjeta de Municiones", que funciona como un control entre quienes la venden (armerías) y quienes la consumen (usuarios legítimos).

Sin perjuicio de todo lo anterior, una vez obtenido el registro y la habilitación para las condiciones de adquisición de un arma, el comprador deberá firmar como declaración jurada y sujeta a revisión / inspección en cualquier momento por parte de ANMAC, todo lo relacionado con la seguridad que brindará a las armas en su poder (caja fuerte, armero, cuarto blindado, etc.), ante lo cual, los poseedores se han categorizado en A1, entre 1 y 9 armas y A2 cuando superan ese número. Esto es para prevenir el robo de armas en casas particulares.

Otra fuerte restricción que tiene nuestro país para el ciudadano es la adquisición de armas dentro de lo que se denomina Decreto 64/95 y Disp. 023/99 y 031/99 que establecen un régimen restrictivo en cuanto a la adquisición y posesión de determinadas armas, según la cadencia de tiro (se prohíben las armas automáticas) la longitud del cañón, si son militares, calibres prohibidos etc.

Cada comprador de un arma o Usuario Legítimo que desee para renovar su permiso o una vez que compra un arma, la ANMAC la hace aparecer por aproximadamente un mes en el "Sistema de Control Ciudadano de Autorizaciones", que es una lista en línea de proponentes con nombre y cédula, que recibe denuncias anónimas sobre cada uno, de tal manera que (por ejemplo, alguien que pudiera ser acusado de violencia doméstica) se convierta directamente en motivo de no renovación y/o autorización de las autoridades competentes, lo que puede automáticamente rebajar su condición y colocarlo en una situación de ilegalidad en la que podría ser obligado a entregar sus armas al Estado o sus propias armas podrían ser requisadas por orden judicial.

Finalmente, con respecto a lo económico, tener un arma en Argentina es un tema bastante complejo al que hay que sumar lo caro que es cubrir el costo del papeleo (LU más de 2.500 dólares por trámites de posesión) sin contar los del arma en sí, que hoy (en nuestro país) ronda los 1000 a 4.000 dólares aproximadamente, dependiendo de la marca, calibre y tipo.

## **Conclusión :**

Nos encontramos ante dos países con una legislación opuesta ante la tenencia y portación de armas. Pero también con realidades opuestas con respecto a la inseguridad. En Argentina, este es un tema dejado en manos exclusivas del Estado; y Estados Unidos, donde el Estado organiza el ejército y la defensa del país ante ataques extranjeros, pero donde la defensa del ciudadano es una función compartido entre el Estado y cada individuo, derecho fuertemente defendido y no delegado por el pueblo norteamericano, desde su propia carta magna, considerado como parte de la propiedad privada y la protección de un derecho natural como es el derecho a la protección a la vida y el derecho a la defensa a la propiedad privada, condición que se da en el país con mayor respeto por la libertad del mundo. Contrariamente, nuestro país, con un mensaje de manto protector del Estado, pero donde se limita al pueblo su derecho a defensa, tanto ante sus pares, como del propio Estado, que ha tenido

largas etapas de dictaduras reales y encubiertas, con relatos que pretendían o pretenden convencer de lo contrario. Esto ha hecho inclinar la balanza a favor de los delincuentes y de los estados autoritarios, o sea la oposición al respeto de las libertades.

Necesitamos nivelar esta balanza, signo y emblema de la justicia, para que no estemos frente a la realidad de la “indefensión de las víctimas”, que es lo que nos toca vivir. Sin lugar a dudas, la tenencia y portación de armas no es la única solución, pero que, frente al crecimiento desmedido de la delincuencia, ejercería a nuestro criterio, un freno natural a los abusos de los reyes de la calle, que lamentablemente en nuestro país son los delincuentes. No es lo mismo delinquir portando armas, es decir, teniendo un neto exceso de poder frente al otro, que saber que si el delincuente ataca también tendrá armas para defenderse, y la vida del otro correrá peligro.

Tengamos en cuenta que luego de tantos años de inseguridad en continuo incremento se suman hechos como la crisis económica, y ahora pandemia, con las consecuencias del encierro, aumenta los niveles de intolerancia social, la ansiedad, la depresión y la desesperación de nuestros ciudadanos.

Nuestros legisladores poseen los recursos necesarios, basándose en nuestra propia Constitución, ya sea como se enumera en nuestro preámbulo cuando dice “en cumplimiento de pactos preexistentes”, o en artículos constitucionales como los que versan en el 21, 33, y 36, para trabajar y legislar en defensa de la víctima y no del victimario, y así poder poner fin a este aumento desmedido del delito, como una forma de ofrecer las herramientas legales de la situación de justicia, porque un pueblo cansado y agotado, es también un pueblo que puede cometer excesos y sería muy triste terminar en una verdadera guerra civil, en donde se termine del otro lado de la balanza. No debemos olvidar igualmente que los cambios sociales son lentos, y nivelar dicha balanza, lleva a inclinarla en ambos lados hasta lograr el equilibrio.

Contrariamente los americanos se encuentran mas protegidos debido a que si el estado falla, ellos tienen la posibilidad y la garantía de poder actuar sin pensar en recibir alguna represalia por parte de la autoridad, como así también los policías tienen una capacitación más profesional e interdisciplinaria donde reciben todo el instructivo policial , conocen las leyes , tienen también la contención de psicólogos y neurólogos que los ejercitan para a la hora de actuar tengan respuesta en menor tiempo, y de esta forma protegiéndose también al personal policial , la víctima y terceros que se encuentren cerca del lugar del hecho. Por ende el actuar de la policía es más eficaz y esto le da al ciudadano un mayor respeto por la autoridad y un sentimiento de protección y correcto funcionamiento del poder judicial a la sociedad. Otra gran diferencia es que Estados Unidos permite la utilización de las pistolas tazer, que es una gran herramienta de defensa a la víctima, sin gran daño al delincuente. Tengamos en cuenta, además. que el sistema anglosajón o juicios por jurados

que poco se utiliza en la argentina , da sentencias donde se tiene en cuenta la postura del ciudadano común ante los delitos que se le acusan a los imputados mostrando el desacuerdo y la no empatía con las personas que muchas veces generan daños irreparables a la sociedad.

Argentina se debe un gran debate, para mejorar la inseguridad, una gran asignatura pendiente, y lo mejor es copiar a los países que no tienen ese problema, como Estados Unidos. Copiemos a quien hace las cosas bien.

#### Bibliografía

- Enciclopedia jurídica
- Ley 20429 de armas y explosivos, y su decreto reglamentario 395/75
- Agencia Nacional de Materiales controlados (ANMac)
- Código Penal Argentina
- Constitución Nacional
- Constitución de los Estados Unidos de América
- Carta de las Enmiendas
- <https://www.youtube.com/watch?v=kk4lcVAyxmY>
- [https://www.youtube.com/watch?v=3sSYG\\_sfcME](https://www.youtube.com/watch?v=3sSYG_sfcME)
- <https://cnnespanol.cnn.com/2021/04/13/taser-que-es-explicacion-efectos-consecuencias-orix/>
- <https://www.youtube.com/watch?v=xggQ3MaNgk0>
- <https://www.cronista.com/economia-politica/El-Gobierno-deroga-normativas-sobre-el-uso-de-armas-de-fuego-y-de-las-Taser-20191224-0002.html>

Argentina.gob.ar Tenencia de armas de fuego.